



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

ORDENAZA MUNICIPAL N° 018-2023-MPB

Bellavista, 21 de noviembre del año 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO: -

El Concejo Provincial, visto el Informe N° 518-2023-OGT-GPC-MPB, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Protección Ciudadana, Informe N° 159-2023-MPB/GM, de fecha 17 de noviembre del 2023, en el cual eleva la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO: -

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Al respecto, es importante precisar que las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad al Numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Estado tiene rango de ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia y las Normas Regionales de Carácter General;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades son competentes y ejercen funciones exclusivas o compartidas en materia de servicios públicos locales en Tránsito, Circulación y Transporte Público, y en el artículo 79º establece que las municipalidades son responsables de organizar el espacio físico y uso de suelo;

Que, el artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen el numeral 1 que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, el artículo 56º de la citada ley establece como bienes de dominio público de las municipalidades, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo con el artículo 55º, son inalienables e imprescriptibles;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17º, numeral 17.1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales tienen las competencias exclusivas en materia de tránsito y transporte en emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para aplicar los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual tiene como objetivo establecer las normas que regulan el uso de las vías





públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacione con el tránsito;

Que, el artículo 5º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito terrestre, tiene las siguientes competencias: a) competencias normativas (...) b) Competencias de gestión (...) c) Competencias de Fiscalización (...);

Que el artículo 123º del citado código establece las funciones de la autoridad competente: "e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública como parte de ella"; asimismo, el artículo 239º señala que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, en toda la extensión vial del puente Bellavista, ubicado sobre el río Huallaga circulan o se estacionan vehículos de diferentes categorías y modalidades de servicio (transporte privado y público local, provincial de personas, mercancías, y otros) ocasionando desorden e invasión en toda la vía del puente, congestión vehicular e incumplimiento de la normatividad vigente, por lo que debe declararse zonas restringida, prohibiendo el estacionamiento de todo tipo de vehículo en toda la extensión vial del puente Bellavista;

Que, al amparo de las normas precitadas es preciso regular a través de una ordenanza referente a la declaración de zonas restringidas de unidades vehiculares en general, en todas sus clasificaciones y modalidades, en el distrito de Bellavista, con la finalidad de velar por la seguridad y tranquilidad de la población y un ordenamiento del tránsito y circulación vehicular;

Que, con Informe N°169-2023-SGTYT/MPB, el Sub Gerente de Tránsito Transporte, refiere que se apruebe con carácter de urgencia el proyecto de ordenanza municipal QUE DECLARA ZONA RESTRINGIDA Y PROHIBICIÓN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES EN GENERAL EN TODA LA EXTENSION DEL PUENTE BELLAVISTA, UBICADO SOBRE EL RIO HUALLAGA, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BELLAVISTA, REGION SAN MARTIN. Asimismo, indica que es necesario aprobar el presente proyecto, a fin de tener y aplicar el principio de legalidad considerada en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 353-2023-GAJ/JCWO, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que estima favorable aprobar la ordenanza municipal, QUE DECLARA ZONA RESTRINGIDA Y PROHIBICIÓN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES EN GENERAL EN TODA LA EXTENSION DEL PUENTE BELLAVISTA, UBICADO SOBRE EL RIO HUALLAGA, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BELLAVISTA REGION SAN MARTIN, debiendo someterse a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú el artículo 9º y 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 193-2023/MPB, y con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación del acta, ha emitido la siguiente ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA ZONA RESTRINGIDA Y PROHIBICIÓN PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES EN GENERAL EN TODA LA EXTENSION DEL PUENTE BELLAVISTA, UBICADO SOBRE EL RIO HUALLAGA, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE BELLAVISTA DE LA REGION SAN MARTIN.



Artículo Primero. - **DECLARAR** zona restringida y prohibición para el estacionamiento de unidades vehiculares en general en toda la extensión del puente Bellavista, ubicado sobre el río Huallaga, en el Distrito y Provincia de Bellavista de la Región San Martín.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que en toda la extensión vial del puente Bellavista se cumpla con lo siguiente: -

- En ambos lados de la berma principal del puente Bellavista, sean debidamente señalizadas (pintadas de color amarillo) de forma horizontal para su aplicación.

- En ambos lados de la vía principal del puente Bellavista, declaradas zonas restringidas puedan ingresar los vehículos de bomberos, vehículos de emergencia (Vehículo utilizado para prestar servicio de auxilio en forma inmediata conforme a ley), vehículo policial.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** la implementación de la señalización (horizontal) de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte.

Artículo Cuarto. - **ENCARGAR** a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en todos sus alcances, aplicando las sanciones y/o infracciones dispuestas en la normativa vigente.

Artículo Quinto. - **ENCARGAR** a la gerencia de secretaria general, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley y su notificación a la Policía Nacional del Perú, para su cumplimiento, en coordinación con la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte; a la Oficina de Tecnología de Información, su publicación, en el portal web de la entidad.

Artículo Sexto. - **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Séptimo. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO, SE REGISTRE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGIÓN SAN MARTÍN

Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE